

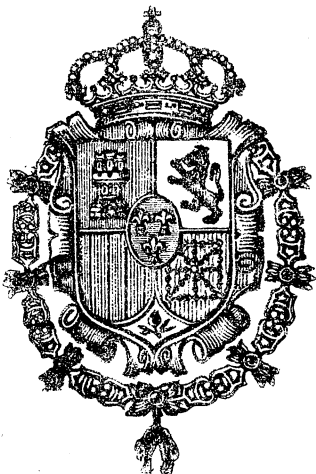
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 del actual.

De la visita practicada por un Delegado aparece: que desde el año 1878 no hay en el pueblo libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, y las que hay extendidas están sin rubricar ni foliar ni sellar: que no existen tampoco los que deben llevar la Junta Municipal, la de Instrucción pública y la de Beneficencia, ni hay padrón vecinal ni registro de penados ni de multas ni de alojamientos. que no se acuerda la distribución mensual de fondos ni se remiten los estados trimestrales: que no hay libro de actas de la Junta repartidora del impuesto de consumos: que tampoco aparece libro de intervención, ni mayor de Caja ni de entrada y salida de comunicaciones: que los alcances contra el Depositario, el Recaudador de impuestos, etc., importan 52.182 pesetas: que faltan en varios años libros de entradas y salidas del Pósito y de arqueos: que en el año 1874 se incautó el Secretario de 2.090 pesetas, importe del trigo que se llevaron los carlistas, y que desde el año 1868 no se han rendido cuentas: que 12.371 pesetas que recibió el Ayuntamiento en 1884 por intereses de láminas de Propios fueron destinadas á la construcción de un nuevo cementerio, cuya obra se ha hecho por administración, no habiéndose rendido tampoco cuentas y construídose sólo la tapia, y que no se ha formado aun el reparto de consumos de este año.

Consta que desde el año 1878 vienen siendo Concejales del Ayuntamiento de Orce los que lo son en la actualidad, y que varias veces han sido amonestados y multados. Del examen de este expediente aparece que desde hace ya muchos años la Administración municipal de Orce, no solo está completamente desatendida y sin que allí se observen, no la ley Municipal ni las de Hacienda sobre contabilidad é impuestos, sino que hay cargos contra el Ayuntamiento que pueden ser materia constitutiva de delito.

Dado lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias, es indudable, no solamente que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento, sino que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales, y por ello:

La Sección opina que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y mandar que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente, en su doble cargo, de dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ripollet, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Teniente Alcalde, en su doble cargo, de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ripollet.

El Gobernador de la provincia de Barcelona impuso en 10 del actual dicha suspensión á D. Ramón Ferrer, D. Salvador Navisós, D. Miguel Badaló, D. Gabriel Umbert y D. Domingo Gironés, Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales y Secretario respectivamente del repetido Ayuntamiento, disponiendo además la remisión del tanto de culpa á los Tribunales por la resistencia que opusieron á que un Delegado de su Autoridad inspeccionase los diferentes ramos de la administración municipal del pueblo, á pesar de haber sido apercibidos y multados.

También resulta del expediente que, según manifestación del Alcalde, no se sabía dónde estaba el Archivo de documentos, que no había la caja que la ley exige para la custodia de los fondos, los cuales tenía en su poder el Concejal D. Gabriel Umbert, que era á la vez Depositario: que autorizado el Delegado del Gobernador por el Juzgado de instrucción del partido de Sabadell, registró los papeles de la Secretaría y Archivo, que el Secretario había trasladado á su domicilio, siendo tal el desorden en que los halló que no pudo examinarlos, y que el Alcalde, el Teniente y el Secretario observaron una conducta depresiva para la autoridad del Delegado:

Vistos los artículos 124, 179, 180 y 183 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que los hechos expuestos justifican la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito, y exigen el más severo correctivo;

Opina la Sección que procede confirmar el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, encargándole que, sin demora, y por los medios que la ley establece, inspeccione el estado de la administración municipal de Ripollet y proceda á la instrucción del expediente á que se refiere el art. 124 por lo que respecta al Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, decretada en 22 de Marzo por el Gobernador de la provincia de la Coruña:

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, resultó que los libros de intervención carecían de fechas, cierre y firma del Interventor: que el libro de actas de los arqueos tampoco tenía las firmas del Depositario y del Secretario: que la

distribución de los fondos no se hacía mensualmente, limitándose la Corporación á aprobar lo que ejecutaba el Alcalde, sin expresar las cantidades ni su objeto: que estaban pendientes de pago varias deudas por alquileres de la Casa Consistorial y local del Juzgado: que no se habían cobrado y pagado varias cantidades del impuesto de consumos: que no se llevaba registro de multas: que no constaba en el padrón de vecinos el número de habitantes del término municipal: que aparecían en descubierto muchas personas, respecto al impuesto de cédulas personales desde 1883: que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de las prestaciones personales: que desde 1883 no se han formado expedientes de partidas fallecidas referentes á los repartimientos de consumos: que el Médico titular carece de la lista de las familias pobres á que ha de visitar, y que algunos Concejales y repartidores estaban rebajados del pago de los consumos:

Vistas las disposiciones de los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que según la interpretación que á dichos preceptos han dado repetidas Reales órdenes, es justa la providencia gubernativa de que se trata, por cuanto del conjunto de los hechos expuestos se deduce el desorden y abandono en que aquella Corporación tiene los servicios é interases que la ley le encomienda, lo cual constituye faltas graves, que deben ser corregidas con la mayor severidad;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Conjo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Moguer, provincia de Huelva, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia, y que se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso ó desestimadas, y de las expedidas y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Conservatorio en 6 de Marzo de 1887. Concedida en 30 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.748.—D. José de Tos, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por el nuevo trípode militar cuyos elementos y disposición general permiten convertirlo á voluntad en velocípedo defendido, cama de campaña, parihuela, carretilla ó parapeto. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.749.—D. Ildefonso Antolín y Lozano, vecino de Valencia. Patente de invención (no dice años) por una máquina nueva que permite pulverizar las materias orgánicas más duras, con economía, para ser empleadas como abonos. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 2 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 7 de id. Suspensa por defectos.

6.750.—D. Alfredo Nobel, residente en París. Patente de invención por veinte años, por la utilización para la carga de proyectiles huecos y torpedos de sustancias explosivas gaseosas y comprimidas, ó de explosivos porosos vivificados, rodeándolos de una atmósfera densa de gases eminentemente oxidantes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.751.—Mr. Richar Clarkstone Scott, vecino de Liverpool, Condado de Lancáster, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en las bebidas efervescentes ó de otras clases, formadas por la disolución de mezclas químicas en agua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida la patente en 5 de Abril de 1887.

6.752.—D. Pedro Jacquieaux, vecino de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la construcción de sepulturas, cajones y pozos de todas figuras, monolitos de mampostería, de ladrillo, sillarejo, hormigón, etc., unidos con betún. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.753.—Mr. Hermann Neslinger, vecino de Strasbourg. Patente de invención por veinte años por un aparato combinado de luces eléctricas, aplicado principalmente para transmitir señales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.754.—D. Otto Wilheha Klas Johan Nordenfalk, residente en Linkoping (Suecia). Patente de invención por veinte años por un sistema de encuadernaciones para libros cuyas tapas de la cubierta son de chapa metálica delgada. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.755.—D. Ernesto Fernando Brulé, residente en Amiens (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato para el desenrollamiento automático, racional y positivo de la urdimbre. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.756.—Mr. Warren Dearborn House, de Kansas Missouri, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para transmitir y recibir eléctricamente la palabra y otros sonidos articulados entre estaciones separadamente establecidas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 5 de Abril de 1887.

6.757.—D. Julio Retif, residente en Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de filtro para toda clase de líquidos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de id. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.—Construcciones civiles:

Relación de las obras que con cargo al crédito de Construcciones civiles se están ejecutando por este Ministerio, con expresión de los gastos que han ocasionado en el tercer trimestre del actual año económico, que se publica con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 15 de Enero último.

OBRAS	ESTADO EN QUE SE HALLAN	LIBRADO EN EL TERCER TRIMESTRE	OBSERVACIONES
Archivo general central.....	En curso de ejecución.....	14.800	Obras de restauración.
Museo de Pintura y Escultura.....	Idem.....	24.705'75	Idem de reforma y ampliación.
Escuela de Ingenieros de Caminos.....	Idem.....	23.827'77	Idem de nueva construcción.
Escuela Normal Central de Maestros.....	Terminadas las obras.....	657	Idem de terminación.
Facultad de Medicina de Valladolid.....	En curso de ejecución.....	26.761'91	Idem de nueva construcción.
Catedral de Sevilla.....	Idem.....	50.000	Idem de restauración.
Alcázar de Segovia.....	Idem.....	45.000	Idem.
San Juan de los Reyes (Toledo).....	Idem.....	50.000	Idem.
Basílica de Avila.....	Idem.....	4.980	Idem.
Catedral de León.....	Idem.....	37.000	Idem.
Ministerio de Fomento.....	Idem.....	31.748	Idem de reforma y ampliación.
Facultad de Medicina de Granada.....	Idem.....	17.284	Idem de terminación.
Escuela Froebel.....	Terminadas las obras.....	1.500	Idem de ampliación.
Colegio de San Carlos.....	En curso de ejecución.....	22.249'45	Idem de reparación.
Acueducto de Segovia.....	Idem.....	11.000	Idem de restauración.
Jardín Botánico.....	Idem.....	36.983'72	Idem.
Facultad de Ciencias.....	Idem.....	9.093'32	Idem de nueva construcción.
Escuela de Ingenieros de Minas.....	Idem.....	53.726'01	Idem.
Facultad de Farmacia.....	Idem.....	25.000	Idem de reparación.
Universidad de Granada.....	Terminadas las obras.....	2.501'58	Idem de reforma y ampliación.
Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.....	En curso de ejecución.....	18.647	Idem de reparación.
Instituto de segunda enseñanza de Canarias.....	Idem.....	1.000	Idem de ampliación.
Honorarios, suéldos y material de oficinas.....	»	90.000	»
TOTALES.....		598.465'51	

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Director general de Instrucción pública, Julián Calleja.

Provincia de Huelva.

Partido judicial de Moguer.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

De orden.....	NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878..	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	49	»	Bonares.....	Al Municipio de este pueblo.....	Pinar de Propios...	N. término municipal de Niebla; E. término municipal de Niebla, huertas y pinares de propiedad particular y partido judicial de La Palma, término de Rociana; S. coto del Avispero y Palomera de propiedad particular y término municipal de Lucena del Puerto, y O. chaparral, viñas, huertos y pinares de propiedad particular.....	760	80	45	680	Pinus Pinea (L) pino piñonero.			
2	27	»	Lucena del Puerto.....	Idem.....	Madrona y Valpajoso.	N. carril de los Lobos; E. término municipal de Bonares y coto de los Avisperos y Palomera de propiedad particular; S. cotos del Villar y entre charco Salado y pinos del Melanillo de propiedad particular, y O. término municipal de Moguer.....	3.183	170	27	3.012	Idem.			
3	32	»	Moguer.....	Idem.....	Dehesa del Estero....	N. pinares de propiedad particular y monte denominado Corral de Calzas, perteneciente á Moguer; E. pinares de propiedad particular; S. pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo, y O. pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo.....	539	2	62	537	Idem.			
4	29-30 y 33 al 37	»	Idem.....	Idem.....	Pinares de Moguer, parcela 1. ^a	N. pinar de propiedad particular, caminos del Toril y de los Serranos, monte Dehesa del Estero, perteneciente á Moguer, pinar de particulares, monte La Soledad de la Beneficencia de Moguer, pinares y tierras montuosas de propiedad particular y término municipal de Lucena del Puerto, por medio del Carril de los Lobos; E. término municipal de Lucena del Puerto y cotos entre Charco Salado y Pinos del Milanillo y de Brebas, ambos de propiedad particular; S. término municipal de Palos; y O. término municipal de Palos, viñas y pinares de propiedad particular.....	8.111	159	70	7.951	Idem.....	»	Esta parcela comprende las partidas siguientes: Toril, Don Sancho, Cabezo-redondo y Jabonero, Madres del Avitor, Meanos y el Ciervo, Encimada de la Teja y sus agregados, Sarna y sus agregados y Carrascal, Encimada de la Cabada del Peral y Holleros.	
5	30-31	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. 2. ^a	N. carril de las Cumbres y coto de propiedad particular; E. camino del Rocio y tierras montuosas, huertas y viñas de propiedades particulares; S. pinares y huerta de propiedad particular y monte dehesa del Estero perteneciente á Moguer, y O. camino del Corral de Cabras, vereda de la Angorrilla, pinares y cañada de propiedad particular y camino de los Llanos.....	556	75	»	481	Idem.....	»	Esta partida comprende las parcelas siguientes: Corral de Cabras, Encimada de la Angorrilla y Escoberos, Encimada de la Cañada del Peral y Cañada de los Pinzones del Tresinadal del Frontero al pino de la Corona.	
6	28	»	Idem.....	Idem.....	Pinares de Moguer...	N. pinares de propiedad particular; E. pinares de propiedad particular; S. camino de Cabañas, y O. Pinar de propiedad particular.....	76	4	20	72	Idem.....	»	Esta parcela comprende la partida denominada Cabañas.	
7	28	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. pinares de propiedad particular; E. camino del Reventón á Palmilla; S. coto de propiedad particular, y O. pinares, tierras montuosas y viñas de propiedad particular.....	9	»	»	9	Idem.....	»	Esta parcela comprende las partidas de Lombriz y Calderón.	
8	48	»	Idem.....	A la Beneficencia de Moguer...	Soledad (La).	N. pinares de Moguer pertenecientes á dicho pueblo, viña de propiedad particular, los citados pinares de Moguer, naranjal y viña de propiedad particular; E. viñas de propiedad particular y pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo; S. pinares de Moguer pertenecientes á dicho pueblo, y O. pinares de propiedad particular.....	26	8	46	18	Idem.....			
TOTALES.....								13.260	500	70	12.760			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario sobre falsificación de firmas en documento privado que se sigue contra D. Manuel Diego Gutiérrez é hijo, vecinos de Veguilla de Soba, en la cual he declarado procesado al D. Valentín; á quien se apercibe de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ramales á 22 de Marzo de 1887.—Ramón Ruiz Yañez.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. J—825

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José de Santiago González, natural y vecino de Mediadora, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta villa, á fin de notificarle los autos de 9 y 14 de Octubre último recaídos en el testimonio sacado de la causa seguida contra el mismo y otros 143 más sobre extralimitación en los aprovechamientos concedidos á virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal del auto de 9 de Octubre citado anulando el de procesamiento de 13 de Agosto de 1883, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á nombrar Letrado y Procurador que le defienda; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Reinosa á 24 de Marzo de 1887.—Javier M. Gámez.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—907

RUTE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José María Fernández Navarro, ex recaudador de contribuciones que fué de este partido, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que en el mismo se instruye por el delito de malversación de fondos públicos.

Dada en Rute á 23 de Marzo de 1887.—Daniel Morcillo.—El actuario, Juan C. Padilla. J—826

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de gallinas contra Pedro Castellá Nicolau y otro, se cita y llama á un sujeto que en la madrugada del día 1.º de Junio del año próximo pasado iba en compañía del expresado Castellá, el cual escapó al ser detenido éste por un guarda de consumos en el término municipal de Sans, cuyo sujeto es de estatura regular, barba cerrada, que vestía blusa azul muy corta, gorra negra, pantalón de color oscuro, calzaba alpargatas, y de unos cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, cuyo nombre, apellido y paradero se ignoran, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en mérito de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 4 de Marzo de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Moné, Escribano. J—827

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Jaime Domnis y Blasí, fabricante, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle de la Cadena, núm. 16, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en méritos de la pieza separada de fianza personal para estar en libertad provisional la procesada Sibina Muntal y Mendit, dimanada en la causa criminal que contra ésta y otros se ha seguido por el delito de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 23 de Marzo de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Ramón Canalda. J—931

SAN JUAN DE PUERTO RICO—SAN FRANCISCO

D. José García de Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos sobre intestado de D. José Joaquín Ribó, fallecido en esta capital la noche del 2 de Enero del próximo pasado año, se ha dispuesto fijar edictos en los lugares de costumbre é insertarlos en el periódico oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de treinta días, convocando á los que se crean con derecho á la herencia del finado Ribó, para que se presenten en este Juzgado en el término referido, á contar desde la publicación del presente, con los documentos que justifiquen su derecho.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, se expide el presente en San Juan de Puerto Rico á 21 de Diciembre de 1886.—José García.—El Escribano, Máximo Eyba. 299—P

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Morell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Alonso Alonso, natural de Reyero, vecino de La Línea, de treinta y seis años de edad, soltero, arriero, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue en el mismo contra Pedro Ordoñez Ortega y otros por disparo de arma de fuego; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Gaspar Mathos. J—828

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito mobiliario español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el martes 31 del corriente Mayo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1886.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen el derecho de asistir á dicha Junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, Rue de la Victoire.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1978

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander y Vitoria. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda and their respective amounts.

Madrid 7 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor, y Santa Nona. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Hay ascensor.—Ensayo general.—La viña del Señor.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La fiesta de la gran vía.—Canvuto.—El tío de Idiás.—¡ Eh, á la plaza, á la plaza!

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.